



## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 032-2015-MDS

Surquillo, 30 de junio de 2015.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Por cuanto:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Registro Nº 4983-15 de fecha 08 de junio de 2015, presentado por el señor Raúl Arca Aranibar, quien interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo 021-2015-MDS de fecha 26 de mayo de 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 021-2015-MDS de fecha 26 de mayo de 2015, el Concejo Municipal de Surquillo declaró infundada la solicitud presentada por el vecino Raúl Arca Aranibar contenida en el Expediente Nº J-2015-00087 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia rechazar la vacancia al cargo de Regidor que ejerce don Giancarlo Guido Casassa Sánchez, por los fundamentos señalados en la parte considerativa del referido Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Registro Nº 4983-15 de fecha 08 de junio de 2015, el señor Raúl Arca Aranibar interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Nº 021-2015-MDS; argumentando que se habría vulnerado el Debido Proceso mediante la utilización de métodos criminales y delitos comunes de fraude, mutilación y desaparición de pruebas públicas y delito contra la administración de justicia – encubrimiento real y encubrimiento personal, manifestando que durante su informe oral en la sesión de concejo de fecha 26 de mayo de 2015, mostró 60 pruebas instrumentales públicas, que no se han considerado, manifestando además que el Alcalde Huamaní, el regidor Casassa y un grupo de regidores han desaparecido los informes de auditoría Nº 434 y Nº 591, para evitar posteriores vacancias y juicios penales;

Que, respecto de los argumentos planteados, se imputa el haber ocultado los Informes de la Contraloría General de la República Nº 591 y 434, ambos del año 2014. Sobre este punto se precisa que los hechos que contienen los informes antes descritos han sido debatidos en el pleno del Concejo de la Municipalidad distrital de Surquillo y como se ha señalado, incluso ha sido de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, expidiéndose la Resolución Nº 1170-2012; precisando además que estos informes han sido emitidos durante el período fenecido 2011-2014; por lo que no puede aplicarse sanción por hechos ocurridos en anterior gestión;

Que, de la lectura del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº27972, podemos apreciar que la supuesta infracción cometida por el Regidor no se adecúa a lo descrito en las diez causales de vacancia que contiene este artículo; siendo de aplicación el principio de legalidad. Además de mencionar que el recurrente no ha presentado ninguna prueba que acredite que se haya





## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

desaparecido, destruido o secuestrado el mencionado informe de contraloría con la intención de evitar las sanciones de vacancia o suspensión del cargo;

Que, con relación al conjunto de correos electrónicos enviados por el regidor Casassa, con los se supuestamente se evidencia que viene usurpando funciones de Alcalde, debemos mencionar que este tema fue tratado en diferentes oportunidades justamente en vacancias presentadas por el recurrente y presentado los supuestos correos como medio probatorio, declarándose infundada como lo muestra el Acuerdo de Concejo 068-2013 MDS del 18 de Diciembre del 2013. El solicitante interpuso recurso de reconsideración el mismo que fue declarado nuevamente infundado por unanimidad en Acuerdo de Concejo N° 005-2014 MDS del 27 de febrero 2014 y que fuera resuelto por el JNE el 30 de Julio del 2014 disponiendo su archivo definitivo;

De la revisión de las pruebas se puede colegir que ninguno de los supuestos correos electrónicos (11) ofrecidos como prueba han sido remitidos por el Regidor Casassa, sino han sido remitidos por funcionarios a funcionarios con copia, reiterando que en su condición de regidor y presidente de las comisiones, en las fechas indicadas (**Resolución de Concejo N° 002-2011 MDS del 09/03/2011**), de las comisiones de Rentas y de Obras y no como parte de la estructura ejecutiva de la municipalidad;

Que, de conformidad con el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la facultad de contradicción en la vía administrativa procede mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 207.1º y entre ellos el recurso de reconsideración;

Que, a su vez el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación, el mismo será resuelto mediante la emisión de una resolución de alcaldía y deberá sustentarse en nueva prueba;

Respecto a la nueva prueba instrumental presentada, referida a un Oficio N° 078-2015/SG-MDS de fecha 21 de mayo de 2015, emitido por la Secretaría General de la Municipalidad distrital de Surquillo, este no tiene que ver con las causales que establecen los artículos 22º y 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que debe declararse infundado el recurso impugnativo planteado;

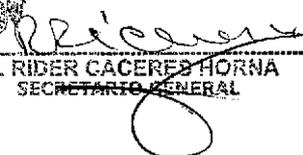
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación por unanimidad de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

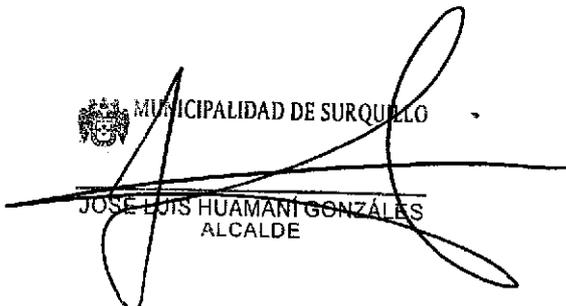
### **ACORDO:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Raúl Arca Aranibar contra el Acuerdo de Concejo N° 021-2015-MDS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, y en consecuencia, confirmese el mismo en todos sus extremos.

**Artículo 2º.-** **ENCARGAR** a la Secretaría General, proceder a notificar al peticionante conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
  
Sr. RIDER CÁCERES HORNA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
  
JOSE LUIS HUAMANI GONZÁLES  
ALCALDE